

Señora

El infrascrito Diputado de la Comunidad de
Herederos de la Salina de Atiana, sita en la
Prov.^{cia} de Alava, pero dependiente como Fabrica
de la Adm.^{on} gral de Pora en la Prov.^{cia} de Burgos,
puesto a' S. R. P.^a de V. M. respetuosamente
exponi; Que convenido el Gobierno de S. M. de
la necesidad de aumentar y mejorar la condicion
de las Sales en todo el Reino, como unico
medio de cortar el contrabando, verdaderam-
ente de nuestra Hacienda, dio comision a
principios del presente siglo al Arquitecto
D. Manuel de la Vallina, quien, con el ca-
racter de Comisionado Regio, inspecciono va-
rios minerales; y dando a' este la prefe-
rencia por la abundantisima y selecta
calidad de sus mineras, realizo en esta
Fabrica varios ensayos y la patentiza-
ron las muchas ventajas que ofrecia el
elaborar las sales a' lleno y sobre suelos
empedrados, como hoy se fabrica en esta



Salina, en lugar de efectuarlo a' viego y
sobre suelo de tierra arcillosa, cual se ha
hecho todavía en algunas otras fabricas; y
como para adoptar tan útil metodo eran
necesarias grandes y costosas obras, se otorgó
en el año de 1801, previa Real aprobación de
S. M., una escritura pública entre el citado
Comisionado, el Administrador de esta Salina
y la Comunidad de partícipes propietarios
en la misma, estipulando entre otras las
siguientes condiciones

1.^a Que la Hacienda recibirá todas las sales
en esta fabrica elaborada y

2.^a Que el entroje se verificará a' los cuatro dias
de terminada la temporada de fabricacion
abonando la Comunidad la mitad de los
gastos que en la citada operacion se ocu-
sionasen, y costeará la Hacienda la otra
mitad.

3.^a Efectuado que fuese el almacenamiento
de las sales, quedarían estas desde aquel
momento a' cargo y por cuenta y riesgo
de la Hacienda, satisfaciendo esta a' los
Herederos la cantidad de tres reales
por cada una fanega del Pote de Arica
que la hubiesen entregado.

4.^a Si la Hacienda necesitase mas sales que
las que pudiesen elaborarse en la estension

2
que tenía la Salina, debería avisar con la
anticipación de diez meses a la suprema dicha
Comunidad, para que esta efectuase el au-
mento, sin permitir a persona alguna que
no fuese individuo de ella tomar partici-
pación en la dicha extensión.

3a Que sus y goce de las mueras las había
de tener la dicha Comunidad, segun y en
la propia forma que hasta entonces.

6a Que los herederos percibirían segun costumbre
la sal necesaria para el sustido de sus casas.

7a Y finalmente que la Hacienda adelantaria
a la Comunidad Cien mil reales para las
obras.

La Comunidad por su parte se obligó

1o A ejecutar todas las reformas que el nuevo
método exigia, y fabricar con estricta sujeción
a el todas las sales, que deberían en blan-
cura y demás circunstancias ser iguales
en un todo a las que se elaborasen en las
eras de S. M.

2a A entregar gratis como hasta entonces a la
Hacienda las pajas de Dierno Señor y Si-
tuado.

3a A reintegrar a la Hacienda en cuatro años
los Cien mil reales que les había anticipado.

Como inmediato resultado del pre-
contrato sufrieron los herederos grandí-

simas perdidas; pues duraron las obras en
tro o cinco años, elevandose su coste a mas
de un millon de reales, y viendose los pro
pietarios en el sensible estremo de impe
trar el permiso de S. M. para enagenar
fincas vinculadas, y concedido que le
fue, las cantidades que por tal motivo

adquirieron las depositaron en la Adm.
de la Salina, pudiendo con toda verdad
sin exageracion alguna asegurar, que los
Herederos invirtieron toda su fortuna en
la conveniente y esmerada preparacion de las
granjas; sin obtener que estas les pro
gresa ni aun para sufragar los gastos
de elaboracion hasta el año de 1814, en que
por N. orden de 18 de Setiembre se deter
minó el pago de Cuatro reales por cada
fan.ª de sal en vez de los tres fijados en
la Contrata de 1801, que fuera de esta par
ticular quedó y continúa vigente en todos
los demas puntos que abarcaba.

El relacionado aumento de un real
en fanega pudo ser bastante en aquel
tiempo; pero en el presente que los jorn
les de los operarios, y el precio de los ma
teriales, señaladamente la madera, que es
de la que mas uso se hace en el arreglo
de las granjas, son cuatro veces mas

N

Las causas y motivos aducidos persuadieron al Gobierno de V. M. de la Justicia con que esta Comunidad de Herederos reclama el aumento de precio de sus Sales, y como efecto de la con-
vención mas profunda ^{por el Real A. O. de 1814} le fue concedido un real ^{de 1814} sobre las tres que anteriormente

Desde 1814. hasta ahora han Variado las circunstancias de una manera tan notable, y extraordinaria en daño de esta Fabrica, que su simple enumeracion patentizara el decaimiento que ha sufrido esta propiedad rebajando su valor hasta el menor precio, de tal suerte que sin un nuevo aumento al precio de 4. P fanega que actualmente se satisface, los Propietarios se veran en la dura y cruel necesidad, sino de abandonar sus granjas por las no perder sus sagrados y legitimos derechos, de ^{cuando menos} mirarlas con indiferencia, y descuido, gueto que los 4. P. en fanega no compensan los sacrificios que se ven en la precision de hacer para su ^{mejora y} conservacion, y ~~mejora~~ e ~~siguiendose~~ de ellos gravimosos perjuicios a la H. P. que vera notablemente disminuida tan pingue renta, como el oponente va a demostrar expresando las causas en que se funda.

Es una maxima inconcusa que la falta de estímulos en el ente individual conduce a al abandono y al descuido lo mismo al individuo que a los cuerpos colectivos. La Comunidad de Herederos cosecheros de Sal en esta Fabrica que se poco premiado sus esfuerzos, participa que su fortuna ~~seca~~ ~~decaimiento~~ premiado ha podido hasta ahora procurar con celo la mejora en la elaboracion de sus Sales agradecida a la exactitud y puntualidad con que el Gobierno de V. M. ha satisfecho en estos ultimos veinte años el precio de la Sal que ha entregado a la H. P. no ha perdonado medio ni sacrificios por costosos que le hayan sido para ~~mejorar~~ procurar el aumento, y mejorar la con-

dicion de dicho articulo con la esperanza de conseguir el
mayor precio a que sus esfuerzos les hacen tan acreedores,
y que de rigurosa justicia les pertenece; pero habiendo sobre
venido causas, y circunstancias que neutralizan su constante
deseo de proporcionar ventajas y utilidades al Gobierno de
V. M. van con dolor, ^{por lo} que ~~son~~ ^{insuficientes} ~~los cuatro P.fos.~~
con que en la actualidad se les retribuye, se ~~era~~ ^{para} preveer con
suficiente ~~que~~ ^{que} ~~habe~~ ^{habe} llegar un dia en que se vean precisados a
abandonar sus Propiedades, si no se les aumenta el pre
cio con que actualmente se les retribuye.

El infrascripto expone a la consideracion de V. M. como
causas que acreditan la necesidad del aumento de precio
~~algunos~~ ahora las siguientes.

La inmensidad y poca Solidez
de la porción Española del Terreno que ocupan
en esta Fabrica las granjas de hacer Sal, y los depositos
para las mueras, ocasionan periodicamente a los Dueños co-
siderables y dispendiosos gastos.

2.^a El gravamen perpetuo de 368 lb. fanegas de Sal que con título de Diermo-Señor, y Situado entrega esta Comunidad a la Hacienda Pública sin retribucion alguna.

3.^a El coste de ~~mitad~~ de entrego que paga la co-
munidad de herederos, ^{y por mitad con la V. H. P.} con la H. P.

1.^a El Sostentamiento con sueldo ~~que~~ paga de un
Guarda-fontero encargado a la vez del ~~la~~ encargo de
los Depositos, de la conservacion de canales, y direccion
de las mueras, y otros servicios interiores al Valle
Salado.

La Il pago de censos, y otros varios gastos indispensa-
bles que satisface periodicamente la Comunidad de Here

gruesos aumentos porque los montes no han de pro-
ducir lo necesario para ~~ant~~ el entretenimiento de las
obras de los ferrocarriles del Norte, de Pitt y el
de Bilbao a Tudela, durante tres leguas el 1.º, y
una el 2.º de estas Fabricas.

Los dos P. muy escasos de utilidades líquidas quedan a los
Dueños cosecheros son insuficientes para cubrir sus man-
datorias necesidades domesticas, que siendo preferentes
a todas las demas obligaciones, les ~~imposibilitan~~ colocan,
bien a su pesar, en la imposibilidad de insertar canti-
dades algunas en el sostenimiento de sus granjas, y me-
jora de Sales, con gravísimo perjuicio de la R. D.
que vera disminuida la renta del ramo, sino sin
atender a la justa y legitima reclamacion de esta
Comunidad.

El que suscribe llama la atencion del Gobierno de
V. M. sobre un incidente que potencia las ventajas
que producen el estímulo. Cumplidamente satisfechos, en
estos ultimos veinte años, y pagados como queda dicho
por los cuatro P. por cada fanega, han dado las prue-
bas mas evidentes de agradecimiento a la el Gobierno
de V. M. invirtiendo y crecidas sumas en el mejora-
miento de sus Sales, y elevandolas a tal grado de
perfeccion que las Provincias de Zamora y Salamanca
viene a ser ya por ende con insistencia que sus Al-
forges sean surtidors de estas Fabricas, habiendo conse-
guido, sino evitar por completo, disminuir en mucho
el contrabando que de este articulo se ha hecho en
todos tiempos p. la Frontera de Portugal. Este buen
resultado debido indudablemente a la excelencia de la
Sal de esta Fabrica, ha aumentado como no podia

menos la renta del ramo, que ~~exigiera progresivamente~~
debiendo prometerse el Gobierno de S. M. el progresivo cre-
cimiento de la mina, ~~si como es de esperar correspondiente~~
~~a la pretension~~ si correspondiendo a las si disponga de el-
los Herederos la proteccion, y aumento de precios que soli-
citan.

~~Esta proteccion y aumento~~ Esta Comunidad hace mucho
tiempo que se hallaba convencida del derecho que les asucia
para pedir mayor ~~por~~ retribucion por sus sales, pero se ha
abstenido de hacerlo en consideracion a las perdidas que el
antiguo sistema de arantres hacia sufrir a la R. P. con-
ciendo la de esta Fabrica a las Provincias de Zamora, y La
Lamanca, mas habiendo desaparecido aquellas, instituyendose
con utilidades positivas para el Gobierno de V. M. ya por ha-
ber contribuido a evitar el contrabando con Portugal, ya por que
las nuevas condiciones impuestas en la Contrata de arantres,
han ofrecido notorias, y consiguientes ventajas al Tesoro
ya tambien porque las vias-ferrae producen la economia, y
baratura en la conduccion, y ~~ya~~ ^{ya} finalmente porque las causas
expuestas, y muy particularmente el incremento que han
tomado los jornales y materiales como va manifestado,
han obligado a la Comunidad representada p. el infracri-
to a solicitar aumento de precio.

En atencion a todo

A V. M. reverente y humildemente Suplica se digna
tomar en consideracion tan procedente como justa Vellamacion,
acordando en su consecuencia el abono de seis P. y medio a los
Dueños-Cosecheros de la Salina de Añana en lugar de los
cuatro P. que hasta ahora se les ha venido satisfaciendo,
por cada una de fanegas de Sal que entreguen a la R. P.
pues en ello recibirian especial gracia a lo por que justicia

del bondadoso corazón, y notoria munificencia de
V. M. cuya preciosa vida guarde Dios dilatada a
nos.

Añana 24 de Octubre de 1862.

Senora

A. L. R. P. de V. M.

Ramon de Argüelles